

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

19

DERECHO DE PETICIÓN PARA LA CAJA DE VIVIENDA MILITAR C.C. 14.252.035

Efren Torres <efrentorres61@yahoo.com>

Mié 07/04/2021 18:53

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

JOHANA - CAJA DE VIVIEND...  
19 KB

PROCESO 11001311002220210007700  
DIVORCIO  
JHOANA PATRICIA PEÑUELA LÓPEZ CONTRA LUIS ÁNGEL SOTO

EFREN TORRES  
C.c. 16.663.126 de Cali  
T.P. 169.121 del C.S.de la J.  
Celular: 3205769367  
Correo: efrentorres61@yahoo.com

Allego el texto del Derecho de Petición para La Caja de Vivienda Militar

Gracias.

Responder | Reenviar

20

Bogotá, Diciembre 10 de 2020

Señores

**CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**  
E.S.D.

**REF: DERECHO DE PETICIÓN-ART 23 CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA SOBRE LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA POR PARTE DEL SEÑOR LUIS ÁNGEL SOTO.**

**C.C. 14.252.035**

**CEL: 3133136599**

Respetados señores:

A través del presente documento pongo a su conocimiento los siguientes hechos a la vez que requiero de ustedes respuesta a los cuestionamientos que elevaré en el mismo.

La señora **JHOANA PATRICIA PEÑUELA LÓPEZ** convivió con el señor **LUIS ÁNGEL SOTO** desde el 27 de mayo de 2014, hasta el 01 de junio de 2019.

De la mencionada unión procrearon al menor **ESNEYDER ESTIVEN SOTO PEÑUELA** nacido el 26 de agosto de 2016.

El 05 de mayo de 2016 se protocolizó la unión marital de hecho en la notaría 57 de la ciudad de Bogotá mediante escritura pública No 974, la cual aportaré como anexo para corroborar la veracidad de lo expuesto.

Durante la convivencia el señor **LUIS ÁNGEL SOTO** adquirió una casa en la ciudad de Ibagué cuya matrícula inmobiliaria es la 350-179974, escritura 3288 de la notaría 7 de Ibagué y fechada el día 20 de diciembre de 2016, de la cual también aportaré su respectivo documento soporte. (Certificado de tradición).

En la compraventa mencionada en el ítem anterior, el señor **LUIS ÁNGEL SOTO**, mintió sobre su estado civil y sobre su condición de padre del menor **ESNEYDER ESTIVEN**, causando con dicha conducta un flagrante atentado contra el bienestar del menor al no constituir afectación a vivienda familiar como lo ordena la ley.

Por los maltratos físicos constantes del señor **LUIS SOTO** en contra de la señora **JHOANA PATRICIA**, ésta última decidió dar por terminada la relación marital entre ambos el día 01 de junio del 2019.

La señora **JHOANA PATRICIA** tuvo que desplazarse entonces a la ciudad de Bogotá con su menor hijo sin tener un techo donde guarecerse, y con el único apoyo de su familia que le colaboraron hasta donde les fue posible. Igualmente tuvo que dejar a su merced los muebles y enseres sin pudiera retirar absolutamente nada de la casa.

En reiteradas ocasiones la señora **JHOANA PATRICIA** le ha insistido al señor **LUIS ÁNGEL SOTO** su deseo de divorciarse y de liquidar la sociedad patrimonial existente entre ellos e incluso a través de su abogado.

El señor **LUIS ÁNGEL** dilató de manera intencionada dicho divorcio argumentando que por motivos de la pandemia no le había sido posible sacar los registros civiles necesarios para tal fin. Todo lo anterior fue una burda estrategia para lograr vender la casa de Ibagué y así traicionar la confianza de su esposa, cosa que sucedió mediante escritura 1235 del 17 de septiembre de 2020 en la notaría 1 de Ibagué.

En la actualidad, la señora **JHOANA PATRICIA** se encuentra pagando arriendo y carece de un lugar propio dónde vivir.

Después de la anterior contextualización, elevo ante Ustedes de la manera más respetuosa la siguiente petición:

- 1- Deseo se me haga saber la razón por la cual se permitió que el señor **LUIS ÁNGEL SOTO** adquiriera una vivienda manifestando que era soltero sin unión marital de hecho, tal y como quedó consignado en la escritura de compraventa No 3288 del 20 de diciembre de 2016 en la Notaría 7 de Ibagué, cosa que no se correspondía con la realidad.
- 2- Por qué no se le obligó a la afectación de vivienda familiar para proteger a través de un techo digno a su familia que para la fecha ya estaba constituida por su esposa y por su hijo quien para la fecha de la compraventa ya había nacido.
- 3- Ruego de igual manera se me haga saber qué procedimiento se siguió en la compra de dicho inmueble para constatar si hubo o no algún tipo de irregularidad o negligencia en el mismo que causara un menoscabo de sus derechos en cabeza del menor.
- 4- Por hacerme llegar por el medio más expedito todos los emolumentos que recibe el señor **LUIS ÁNGEL SOTO** para tasar así la cuota que ha de fijarse para la manutención de su menor hijo

Por la información suministrada quedo inmensamente agradecido.

Cordialmente,

**EFRÉN TORRES**

Abogado

C.c. 16.663.126 de Cali

T.P. 169.121 del C.S de la J.

Cualquier información o notificación con gusto la recibiré en mi correo electrónico:

efrentorres61@yahoo.com

Celular: 3205769367

**AL DESPACHO**

**8 ABR 2021**

*[Handwritten signature]*

22

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 11 MAY 2021

REF: UNION MARITAL DE HECHO  
No. 11001-31-10-022-2021-00077-00

El anterior mensaje de datos y su archivo, obren dentro del expediente y su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que realice las gestiones y diligencias necesarias para lograr la integración del contradictorio (Art.78 numeral 6° ibídem).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Ggca/